



Bogotá D.C., noviembre de 2023

Señora
BEATRIZ CRISTINA GIL ZULETA
Representante Legal o a quien haga sus veces
FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA
carrera 26 No.40 -82
Ciudad,

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA | |
|--------------------------------------|---------------|
| N° Radicación | S-2023-346991 |
| Fecha | 16/11/2023 |
| N° Referencia | N-2023-3422 |

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2023-2564
Expediente No. 1-05-2-2021-13-0188
Investigado: FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO**, la **RESOLUCIÓN No. 224** de fecha 26 de diciembre de 2022 decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos





El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

| | | | |
|--------------|--|-------------|-------------------|
| DESDE | | HORA | 07:00 A.M. |
| HASTA | | HORA | 03:30 P.M. |

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE | CARGO | LABOR | FIRMA |
|-------------------------------|--|-----------------|---|
| Laura Daniela Garzón Robinson | Profesional Especializada, Abogada contratista | Revisó y Aprobó |  |
| Elba Stella Rey Moreno | Abogada Contratista | Elaboró |  |

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Con fundamento en las competencias referidas en los literales B y E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito”, y los artículos 4, 23, 23.5 y 23.6 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Y

1. ANTECEDENTES

El artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

En este mismo sentido según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección, las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, Asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de conformidad con el literal E del artículo 19 del Decreto 310 del 29 de julio de 2022.

En consecuencia, a ésta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Que se consultó en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, y se encontró que la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, se encuentra registrada con ID. 551531, e indica que le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito ejercer la inspección, vigilancia y control de la citada entidad.

Por otra parte, es pertinente mencionar que la función de control que detenta ésta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia será ejercida por el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

I) SUJETO DE LA ACCIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, con personería Jurídica otorgada mediante Resolución No.1042 del 2 de abril del 2003, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ con I.D. 551531, Representada Legalmente por la señora BEATRIZ CRISTINA GIL ZULETA, identificada

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

con cédula de ciudadanía No. 42.072.924, con domicilio en el Km. 16 vía la Calera y en la carrera 26 No.40 -82 Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico Marbetts2001@yahoo.es y número de teléfono 315-3396633.

II) HECHOS

Mediante informe No. I-2021-95323 del 15 de noviembre de 2021, el Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, advirtió que la entidad FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, identificada en el Sistema de Personas Jurídicas – SIPEJ con ID 551531, presuntamente, no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en el artículo 1° de la Ley 1093 de 1989, como quiera que al parecer no ha presentado la información de carácter contable y financiero correspondiente a los últimos tres (03) años. (folios 1 a 3)

III) ACTUACIONES PROCESALES

Que mediante Auto No. Auto No. 847 del 17 de diciembre de 2021, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, al incumplir con su obligación de presentar su información financiera y contable. (folios 16 a 18)

Mediante oficio con radicado S-2021-389623 de fecha 23 de diciembre del 2021, este Despacho comunicó el Auto No. 847 de fecha 17 de diciembre del 2021. (folio 19 a 20)

Que, mediante Auto No. 350 del 04 de agosto de 2022, esta Dirección formuló pliego de cargos a la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, por la presunta omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y el presunto incumplimiento de su objeto social. (folios 26 a 29)

Que, la diligencia de notificación del Auto No. 343 del 04 de agosto de 2022 se surtió mediante fijación y publicación del aviso No. 2500-2022-2326 en página web de la entidad entre el 20 al 26 de octubre de 2022, quedando surtida la notificación el 27 de octubre de 2022. (folios 30 a 36)

Que, la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, no presentó sus descargos ni solicitó la práctica de pruebas dentro del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 47 de Ley 1437 de 2011. (folio 37)

Que, mediante Auto No. 588 de fecha 29 de noviembre de 2022, esta Dirección decretó cerrado el periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión de la presente actuación administrativa, el cual fue comunicado mediante radicado S-2022-370784 y S-2022-370803 de fecha 01 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011, que obra en el expediente. (folios 38 a 39)



RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

Que, la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, no presentó sus alegatos de conclusión dentro del periodo comprendido entre el 9 al 22 de diciembre de 2022 de conformidad con el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011.

IV) MATERIAL PROBATORIO

- a. Expediente administrativo de la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA.
- b. Constancia de recaudo probatorio del 02 de agosto de 2022, en la cual se recopiló la información de la entidad FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA el buscador web, en la página del Registro Único Empresarial - RUES, en el Directorio Único de Establecimiento Educativos -DUE, en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio (folios 22 a 24)
- c. Reporte generado del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, del 02 de agosto y 12 de diciembre de 2022 en el cual se evidenció que FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, ha persistido con el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la presentación de su información financiera y contable desde el año 2019 a la fecha. (folios 25 y 43 a 45)

V) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Que en relación con la competencia de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, mediante el artículo 2° de la Ley 22 de 1987, autorizó la delegación del Presidente de la República a los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, DC, a su vez el Presidente de la República de Colombia mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, delegó la competencia de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común a los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Que por medio del artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988”*, dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el representante legal presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Así las cosas, la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, es la responsable de la preparación y presentación de los estados financieros, reportes de información que le sean aplicable, así como la determinación del control necesario para que sus informes no presenten inconsistencias, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. incluyendo la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, deben presentar la información financiera y contable de conformidad con las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales orientan a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009 y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016, las cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

La Circular 012 del 2021, en atención a la contingencia generada por el Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019 y 2020 de la siguiente manera:

*“...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control el **primer día hábil del mes de mayo de 2021** de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021...”*

De otra parte, mediante la Circular 016 del 2022, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2021: debió presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro registradas en Bogotá, D.C., deberán presentar la información financiera y contable de la vigencia establecida, ante el respectivo ente de inspección, vigilancia y control, independientemente del régimen tributario al que pertenezcan, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 364-3 del Estatuto Tributario "(...) La exclusión de las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley no significará que la entidad pierda su calidad de sin ánimo de lucro, (...)"

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A través del Auto No. 350 del 04 de agosto de 2022, esta Dirección formuló cargos contra FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, en los siguientes términos:

“...PRIMER CARGO:

En concreto, la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances del año 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual la entidad sin ánimo lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y vulneró presuntamente el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.

SEGUNDO CARGO:

La FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, presuntamente no desarrolla su objeto social con fines educativos en educación formal y/o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano toda vez que no existe evidencia de que cuente con autorización y/o licencia de funcionamiento, motivo por el cual la entidad sin ánimo lucro puede incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá...”

En atención al primer cargo, se debe resaltar que la omisión por parte de la entidad de presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, fue corroborada con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten que la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA haya presentado su información financiera y asimismo se revisó el expediente administrativo de la entidad el cual evidencia que no existe soporte documental en este Despacho, el cual acredite el cumplimiento de la presentación de información financiera por parte de la citada Asociación.

Así las cosas, a fin de establecer la existencia del mérito para proceder por parte de esta Dirección a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- a. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, omitió la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- b. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** que el artículo 22°.- Artículo vigente de acuerdo con lo establecido en el art. 36, Decreto Distrital 848 de 2019, indica lo siguiente:

“(…) La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (..)

La anterior disposición reglamenta como causal de suspensión o cancelación de la personería jurídica el incumplimiento reiterado de las disposiciones legales, asimismo, se ha de recordar que el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, establece como una obligación de las entidades de utilidad común, presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, en los siguientes términos:

Artículo 1° El artículo 2° del Decreto 1318 de 1988, quedará así:

"Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

- a. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información, la señaladas en las Circulares Financieras expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales preceptuaron los plazos para la presentación de la información financiera, según los dos (2) últimos dígitos del Número de

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

Identificación Tributaria (NIT), pese a ello, la, FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, no ha presentado ninguna información de la cual se pueda identificar el NIT, por lo que las fechas asignadas serán las que otorguen un mayor plazo para su presentación, acogiéndonos al principio de favorabilidad respecto a las fechas, las cuales se describen a continuación:

| Circular | Fecha de presentación de la información financiera |
|--|--|
| La Circular 012 del 2021, fija la siguiente fecha para la presentación de la información contable y financiera, para los años fiscales 2019 y 2020 | Primer día hábil del mes de mayo de 2021 |
| La Circular 016 del 2022, fija la siguiente fecha para la presentación de la información contable y financiera, para los años fiscales 2021 | Primer día hábil del mes de mayo de 2022. |

En cuanto al segundo cargo, se le endilga a la entidad sin ánimo de lucro que FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, un presunto incumplimiento de su objeto social, toda vez a la fecha no ha sido aportado al plenario evidencia que demuestre de la entidad cuente con una institución educativa autorizada para prestar el servicio educativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos dentro de la educación formal o en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En este sentido, al verificar los estatutos de la que FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, aprobados en la Resolución No. 1042 del 2 de abril del 2003 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, se evidenció en su objeto social contemplan actividades de educación formal o ETDH, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS 1. Tener la Ecosofía como base de todas las actividades de la Fundación, entendida esa como la integración de las tres ecologías; la ecología del ser individual, la ecología de las relaciones interpersonales o ecología social y la de la defensa de la naturaleza y del medio ambiente en general. Donde lo más importante sea nuestro desarrollo socio afectivo, el respeto a la diferencia, emociones, sentimientos, cultura y entorno. 2. Trabajar continuamente en la erradicación del analfabetismo socio afectivo en que vive nuestra población en general. 3. Desarrollar un proceso de formación permanente e integral dirigido hacia personas de estratos socioeconómicos que se encuentren insertados en zonas urbanas y rurales y, que por sus condiciones de vida necesiten y puedan encontrar nuevas alternativas de mejoramiento y de capacitación para sí mismos y para sus hijos. 4. Diseñar, elaborar e implementar proyectos de manejo ambiental entre las comunidades, de forma tal que puedan interactuar con la naturaleza y su entorno social de forma autosuficiente. 5. Fomentar mediante actividades lúdicas la conciencia sobre los maravillosos y múltiples recursos que nos ofrece el medio ambiente y su buen uso, para contrarrestar su proceso de destrucción.

Ahora, para que una entidad sin ánimo de lucro desarrolle su objeto social que contemple actividades de educación formal o ETDH, esta debe contar con una institución educativa autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

Así las cosas, a fin de establecer la existencia del mérito para proceder por parte de esta Dirección a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:



RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** incumplimiento del objeto social.
- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, presuntamente incurrió en la transgresión del artículo tercero de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución No. 1042 del 2 de abril del 2003, suspendida en Resolución No.084 del 15 de diciembre de 2017 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, puesto que a la fecha no se ha acreditado en el plenario que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; “La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan (..)” (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho evidenció a través de los sistemas de información que la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, a la fecha no cuenta con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, vulnerando el artículo tercero de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución Ejecutiva del 26 de octubre de 1920, 2081 del 18 de noviembre de 1996 expedida por la Ministerio de Justicia; conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha el presunto incumplimiento no ha cesado.

En ese orden de ideas, se sancionará a FUNDACIÓN DINAMICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE – FUNDACIÓN DINAMICA por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2019, 2020 y 2021, así como el incumplimiento de su objeto social.

Por lo anterior este Despacho considera que existe mérito para adoptar una medida sancionatoria a la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, debido a que del material probatorio allegado al plenario, se corroboró que la entidad incurrió en un incumplimiento normativo reiterado, al omitir la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y el incumplimiento de su objeto social, tal como se acredita con el Sistema de Información de personas jurídicas -SIPEJ- y el expediente administrativo de la citada entidad.

IV CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente.”*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, no ha presentado los balances financieros, lo que ha impedido ejercer la inspección y vigilancia por parte de esta Dirección, respecto a la conservación de su patrimonio, si sus excedentes han sido ejecutados en el desarrollo de su objeto social, o sus actividades se encuentren acordes a las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios.

En este orden de ideas, al omitir de forma reiterada la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, configuran las causales 1ª, 3ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, al impedir el acceso a información financiera indispensable para esta Dirección cumpla con sus funciones de inspección y vigilancia que detenta.

Ahora bien, con el fin de graduar la sanción frente a los hechos que se investigaron a través del presente proceso administrativo sancionatorio, se toma como antecedentes: I) Que la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA desde no ha presentado su información financiera y contable, II) que la entidad no está desarrollando su objeto social y III) que la entidad fue suspendida mediante Resolución No.084 del 15 de diciembre de 2017 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito por un periodo de 3 meses por su presunta omisión en su presentación de sus estados financieros.

Teniendo los anteriores antecedentes, esta Dirección, procederá a declarar la cancelación de la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, aún vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019.

Respecto a las causales de liquidación para las asociaciones, éstas se encuentran regladas en el artículo 32 del Decreto 848 de 2019, el cual establece, lo siguiente:

“(.) Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

- 33.1. (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- 33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- 33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- 33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
- 33.5. Por vencimiento del término de duración.
- 33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- 33.7. En los casos previstos en los estatutos. (...)

Por lo anterior, al imponer por parte de esta Dirección la sanción de cancelación a la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, esta queda en estado de disolución o en liquidación.

Así las cosas, una vez que queda en firme la presente decisión administrativa, la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, quedará en estado de disolución y deberá a proceder de inmediato a su liquidación conforme al artículo 222 del Código de Comercio, lo que implica que no podrá continuar desarrollando el objeto social, en otras palabras, una vez que una persona jurídica se encuentre en estado de disolución, solo tendrá capacidad jurídica para desarrollar todas las actuaciones dirigidas a su liquidación.

Respecto a los efectos jurídicos de la disolución y liquidación de una persona jurídica, el Consejo estado, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(…) Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social (...)

En este orden de ideas, una vez queda en firme la presente decisión, la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA solo gozará de capacidad jurídica para adelantar todas las actuaciones necesarias para su liquidación, toda vez que cambia su estado a disuelta y en liquidación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito:

RESUELVE:

PRIMERO: – CANCELAR la personería jurídica reconocida a la **FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA**, con personería Jurídica otorgada mediante Resolución No.1042 del 2 de abril del 2003, suspendida en Resolución No.084 del 15 de diciembre de 2017 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ con I.D. 551531, Representada Legalmente por la señora BEATRIZ CRISTINA GIL ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.072.924, con domicilio en el Km. 16 vía la Calera y en la carrera 26 No.40 -82 Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico Marbetts2001@yahoo.es y número de teléfono 315-3396633, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA

Como consecuencia de lo anterior, quedará la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA incurso en una causal de liquidación de conformidad con el artículo 33.3 del Decreto Distrital 848 de 2019 y en estado de disolución, conservando su capacidad jurídica para desarrollar todas las actuaciones necesarias para su liquidación.

En atención al artículo 33 del Decreto 848 de 2019, se nombra a la señora BEATRIZ CRISTINA GIL ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.072.924, como liquidadora al ser el último representante legal inscrito de la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, en la Km. 16 vía la Calera y en la carrera 26 No.40 -82 Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR la decisión de suspensión de personería jurídica de la FUNDACIÓN ECOSOFICA DE COLOMBIA, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.


CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, una vez ejecutoriada la presente resolución. La sanción comenzará a regir a partir de la fecha del registro. Déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del siguiente link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE | CARGO | LABOR | FIRMA |
|------------------------------|---|-----------|---|
| Gonzalo Andrés Díaz Martínez | Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia | Revisó: |  |
| Elba Stella Rey Moreno | Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia | Proyectó: |  |